



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00259-00.

La accionada solicita que se conceda amparo de pobreza, a fin de contar con un abogado que la represente en el actual asunto.

En ese escenario, conviene precisar que de acuerdo con lo consagrado por el art. 151 del Código General del Proceso, aquel resguardo debe concederse a la persona que carezca de la posibilidad de solventar los gastos de determinado juicio, sin menoscabo del soporte necesario para su subsistencia y de las personas a las que por ley debe alimentos.

Asimismo, es pertinente recordar que esa figura puede ser peticionada por el sujeto ritual, afirmando, bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en las condiciones previamente expuestas; requisitos que, además de estar previstos por el art. 152 de la Norma previamente citada, fueron cabalmente cumplidos en la actual ocasión, lo que permite acceder al pedimento formulado y, consecuentemente, designar al togado que adelantará las diligencias a favor de la convocada.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la rogada el procurado amparo de pobreza.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada LUZ MARÍA BOTERO DE LA ROCHE, identificada con C.C. N° 24.328.370 y T.P. N° 32.402 del C.S. de la J., para que actúe bajo la modalidad señalada, a favor de la perseguida.

TERCERO: ENVIAR a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES un mensaje de datos a la dirección electrónica de la referida profesional del derecho, es decir imbdelar@hotmail.com, en el cual, a más de los insertos del caso, ha de advertirse que en los 3 días siguientes a la respectiva comunicación, la letrada debe expresar, por medios digitales, si acepta el cargo o se excusa, presentado las pruebas de rigor, so pena de que se apliquen las sanciones pecuniarias y disciplinarias que son conducentes (art. 154 del C.G.P.).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2021.
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6620f7cdf0ca1b277dda3be35a98a016d5b8887175eead6d71daafe56d6d9
145

Documento generado en 12/08/2021 02:31:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>